# **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA LAS PROPUESTAS DE OFERTAS DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MAYORISTAS DE USUARIO VISITANTE; DE COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS; DEL SERVICIO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA, Y DE ARRENDAMIENTO DE ENLACES DEDICADOS PRESENTADAS POR EL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES.**

**ANTECEDENTES**

1. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, “DOF”), el “*DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (en lo sucesivo, “Decreto”), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “Instituto”), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, “Constitución”) y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.
2. El 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la "*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las Medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia*." (en lo sucesivo, “Resolución AEP”).

En la Resolución AEP el Pleno del Instituto emitió el Anexo 1 denominado *“Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al agente económico preponderante, en los servicios de telecomunicaciones móviles*” (en lo sucesivo, “Anexo 1”).

Asimismo, la Resolución AEP contiene el Anexo 2 denominado “*Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al agente económico preponderante en los servicios de telecomunicaciones fijos*” (en lo sucesivo, “Anexo 2”).

1. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “*DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (en lo sucesivo, “Decreto de Ley”), entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, “LFTR”) el 13 de agosto del 2014, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 15 de junio de 2018.
2. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”*, mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada en el DOF 13 de julio de 2018.
3. El 27 de febrero de 2017 el Pleno del Instituto, en su IV Sesión Extraordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 la “*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las Medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante Resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76”* (en lo sucesivo, “Resolución Bienal”).

En la Resolución Bienal, el Pleno del Instituto emitió el Anexo 1 en el que se modifican las Medidas Tercera, primer párrafo, incisos 5), 13), 30), 31) y último párrafo, Quinta, Sexta, Octava, Undécima, Duodécima, Decimoquinta, primer párrafo, Decimosexta, Vigésima Primera, Vigésima Tercera, Vigésima Quinta, Vigésima Séptima, Trigésima Segunda, Cuadragésima Primera, Quincuagésima, Quincuagésima Quinta, Quincuagésima Novena, Sexagésima, Sexagésima Primera, Sexagésima Segunda, Sexagésima Cuarta y Sexagésima Quinta; se adicionan las Medidas Tercera, incisos 0), 8.1), 12.1), 19.1), 19.2), 22.1), 22.2) y 22.3), Vigésima Tercera Bis, Septuagésima Séptima, Septuagésima Octava y Septuagésima Novena, y se suprimen las Medidas Tercera, incisos 3), 10), 11), 12), 18) y 29) y Sexagésima Tercera del Anexo 1 de la Resolución AEP.

Para efectos del presente Acuerdo se le denominará de manera integral “Medidas Móviles” a las emitidas como parte del Anexo 1 de la Resolución AEP, así como a las modificaciones realizadas como parte del Anexo 1 de la Resolución Bienal.

Asimismo, en la Resolución Bienal, el Pleno del Instituto emitió el Anexo 2 en el que se modifican las Medidas Tercera, primer párrafo, incisos 5), 9), 22), 23), 24), 30), 31), y último párrafo, Cuarta, Quinta, Sexta, Octava, Undécima, Duodécima, Decimotercera, Decimoquinta, Decimosexta, Decimoséptima, Decimoctava, Decimonovena, Vigésima, Vigésima Segunda, Vigésima Tercera primer párrafo, Vigésima Sexta, Trigésima Quinta, Trigésima Sexta, Trigésima Séptima, Trigésima Octava, Trigésima Novena, Cuadragésima Primera, Cuadragésima Segunda, Cuadragésima Tercera, Cuadragésima Cuarta, Quincuagésima Tercera y Sexagésima; se adicionan las Medidas Tercera, Incisos 0), 3.1), 11.1), 12.1), 19.1), 19.2), 20.1), 20.2) Y 24.1), Séptima, segundo párrafo, Sexagésima Cuarta, Sexagésima Quinta, Sexagésima Sexta, Sexagésima Séptima, Sexagésima Octava, Sexagésima Novena, Septuagésima y Septuagésima Primera, y se suprime la Medida Tercera, incisos 3), 13), 14), 15), 18), 19) y 29) del Anexo 2 de la Resolución AEP.

Para efectos del presente Acuerdo se le denominará de manera integral “Medidas Fijas” a las emitidas como parte del Anexo 2 de la Resolución AEP, así como a las modificaciones realizadas como parte del Anexo 2 de la Resolución Bienal.

1. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el 30 de julio de 2018, Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Opsimex”), en cumplimiento a la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles, presentó la propuesta de “*Oferta de Referencia para el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva*” (en lo sucesivo, “Oferta de Infraestructura Pasiva de Opsimex”), respecto del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.
2. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el 31 de julio de 2018, Radiomóvil Dipsa, S.A de C.V. (en lo sucesivo, “Telcel”) como parte del Agente Económico Preponderante (en lo sucesivo, “AEP”), en cumplimiento a la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles, presentó sus propuestas de: i) “Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante” (en lo sucesivo, “Oferta de Usuario Visitante”); ii) “Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de servicios” (en lo sucesivo, “Oferta de OMV”); y iii) “Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva” (en lo sucesivo, “Oferta de Infraestructura Pasiva de Telcel”), respecto del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.
3. Mediante escritos presentados ante la Oficialía de Partes del Instituto el 31 de julio de 2018, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., (en lo sucesivo, “Telmex”) como parte del AEP, en términos de la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, presentó la propuesta de “*Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados locales, entre localidades y de larga distancia internacional para concesionario de redes públicas de telecomunicaciones*” (en lo sucesivo, “Oferta de Enlaces Dedicados de Telmex”), respecto del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.
4. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el 31 de julio de 2018, Telmex como parte del AEP, en términos de la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, presentó la propuesta de *“Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva*” (en lo sucesivo, “Oferta de Infraestructura Pasiva de Telmex”), respecto del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.
5. Mediante escritos presentados ante la Oficialía de Partes del Instituto el 31 de julio de 2018, Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., (en lo sucesivo, “Telnor”) como parte del AEP, en términos de la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, presentó la propuesta de “*Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados locales, entre localidades y de larga distancia internacional para concesionario de redes públicas de telecomunicaciones*” (en lo sucesivo, “Oferta de Enlaces Dedicados de Telnor”) , respecto del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.
6. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el 31 de julio de 2018, Telnor como parte del AEP, en términos de la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, presentó la “*propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva*” (en lo sucesivo, “Oferta de Infraestructura Pasiva de Telnor”), respecto del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.- Competencia del Instituto.** De conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales. Asimismo, es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo Octavo transitorio, fracción III del Decreto y mediante la Resolución AEP, el Instituto determinó la existencia del Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas incluyen las Medidas Móviles y las Medidas Fijas, mismas que están relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, uso de equipos entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

La Resolución AEP y sus Anexos (las Medidas Móviles y Fijas) fueron objeto de un proceso de Revisión Bienal por parte del Pleno del Instituto, con el objeto de adecuarlos al contexto actual del sector de telecomunicaciones nacional, tal y como se menciona en el antecedente V del presente Acuerdo.

El artículo Trigésimo Quinto Transitorio del Decreto de Ley dispone que las resoluciones administrativas que el Instituto hubiere emitido previamente a la entrada en vigor del mismo en materia de preponderancia, continuarán surtiendo todos sus efectos.

**SEGUNDO**.- **Obligatoriedad del AEP de presentar sus Ofertas de Referencia.** Uno de los objetivos de las atribuciones conferidas a este Instituto por el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto, radicó en la necesidad de supervisión del órgano regulador a efecto de que los servicios mayoristas se presten de manera justa y equitativa, evitando incurrir en prácticas anticompetitivas; de lo contrario no se podría garantizar la aplicación del principio de no discriminación.

Es así que uno de los objetivos de la LFTR es regular el uso y aprovechamiento de las redes públicas de telecomunicaciones, así como la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones.

En este sentido, en la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles establece el procedimiento de revisión y autorización de la propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, de la propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios y de la propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva de conformidad con lo señalado en el Artículo 268 de la LFTR, que impone al AEP la obligación de someter a la aprobación del Instituto, en el mes de julio del año que corresponda las ofertas públicas de referencia.

Por otro lado, la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas dispone que el AEP deberá entregar a este Instituto en el mes de julio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados y una Propuesta de Oferta Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 268 de la LFTR.

Asimismo, el Resolutivo SEXTO de la Resolución AEP dispone lo siguiente:

“**SEXTO.-** **Las medidas a que se refieren los Resolutivos Tercero y Cuarto de la presente Resolución, serán obligatorias a los miembros que formen parte del Agente Económico Preponderante, así como a las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el Agente Económico Preponderante**, para lo cual deberán disponer los términos y condiciones necesarios para ello, a satisfacción del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta prevención deberá aparecer en los documentos, acuerdos o combinaciones en que se contengan las condiciones de cualquier transacción”.

[Énfasis añadido]

En este sentido, Opsimex al ser una empresa escindida de Telcel, integrante del Agente Económico Preponderante, y ser poseedor de infraestructura pasiva móvil, le resultan aplicables las Medidas contenidas como anexos a la Resolución AEP.

En la Resolución AEP el Instituto se pronunció en el sentido de que la utilidad de una Oferta de Referencia es que en la misma se establecen los términos y condiciones para los servicios mayoristas que un operador puede aceptar del Agente Económico Preponderante, sin la necesidad de involucrarse en negociaciones adicionales, evitando de esta manera la generación de disputas en el sector y acortando los tiempos para la prestación de dichos servicios. De esta forma, el contar con Ofertas de Referencia previamente autorizadas por el órgano regulador:

* Facilita la prestación de servicios mayoristas a otros concesionarios o comercializadores.
* Permite a éstos obtener condiciones básicas en la prestación de servicios mayoristas sin necesidad de participar en largas negociaciones.
* Hace del conocimiento de concesionarios y comercializadores las condiciones jurídicas, económicas y técnicas para la prestación de los servicios mayoristas.
* Hace transparente las tarifas y condiciones que podrá establecer el AEP en la prestación de servicios mayoristas a operadores.

La supervisión del órgano regulador tiene el propósito de que los servicios mayoristas se presten en igualdad de condiciones, evitando incurrir en prácticas anticompetitivas en la prestación de los mismos.

**TERCERO**.- **Consulta Pública de las Ofertas de Referencia.** Como parte del procedimiento de autorización de las ofertas de referencia, es necesario que el Instituto tenga conocimiento de las opiniones de los integrantes de la industria derivado de que son ellos quienes intervienen en la operación de las redes públicas de telecomunicaciones, y demandan servicios mayoristas regulados del AEP para la prestación y comercialización de sus servicios; ello sin perder de vista que ante la diversidad de intereses comerciales prevalecientes en la industria, es el órgano regulador quien en última instancia está encargado de determinar las condiciones bajo las cuales se deberán de prestar los servicios, evitando que se afecte la competencia y la libre concurrencia.

Es así que en la Resolución Bienal se consideró que para brindar certidumbre al AEP respecto a la vigencia, plazos y procedimientos, como parte del procedimiento de revisión de las Ofertas de Referencia, establecidas en las Medidas Decimosexta de las Medidas Móviles y Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, se lleve a cabo un proceso de consulta pública por un periodo de treinta días naturales, aplicando lo dispuesto por el artículo 268 de la LFTR.

Por otra parte, es importante señalar que el artículo 51 de la LFTR establece la posibilidad de que tiene el Instituto para llevar a cabo consultas públicas en cualquier caso en el que el Pleno determine. Dichas consultas se realizarán bajo los principios de transparencia y participación ciudadana en los términos que determine el Pleno.

Conforme a lo expuesto, se considera que las propuestas de Ofertas de Referencia deben estar sujetas a un proceso de consulta pública por un periodo de treinta días naturales para favorecer la transparencia y participación ciudadana con el fin de recibir los comentarios y opiniones de la industria, académicos, analistas y sociedad en general sobre las principales condiciones técnicas y operativas para llevar a cabo la comercialización o reventa de servicios; la prestación del servicio mayorista de usuario visitante; la prestación del servicio mayorista de enlaces dedicados locales para concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, y para el acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en la disposición legal señalada.

Al respecto, las condiciones técnicas y operativas serían aplicables al AEP y en ese sentido los concesionarios que presten los servicios de telecomunicaciones y que soliciten los servicios mayoristas del AEP, tendrán a su disposición un marco de referencia que se adapte a su enfoque comercial en un ambiente de sana competencia y de condiciones equitativas para todos los participantes del sector.

Cabe señalar que el proceso de Consulta Pública no implica una aceptación por parte del Instituto de las propuestas de ofertas de referencia presentadas por el Agente Económico Preponderante, por lo que podrá requerir modificar los términos y condiciones de las mismas cuando no se ajusten a lo establecido en las Medidas Fijas y las Medidas Móviles o a su juicio no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector. Asimismo, el Instituto podrá requerir la documentación e información que estime relevante a efecto de allegarse de mayores elementos de convicción o, en su caso, realizar las prevenciones necesarias, todo ello en términos de lo dispuesto en las propias Medidas Fijas y las Medidas Móviles, así como en la legislación aplicable.

En el mismo sentido, el Instituto determinará las tarifas correspondientes a los servicios objeto de las Ofertas de Referencia de acuerdo a la metodología aplicable a cada uno de los servicios establecida en la Resolución Bienal.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracciones XL y LXIII, 51 y 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1 y 4, fracción 1 y 6 fracción XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expiden los siguientes:

**ACUERDOS**

**PRIMERO**.- Se determina someter a consulta pública, por un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en los términos que fueron presentadas por las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y Radiomóvil Dipsa, S.A de C.V., integrantes del Agente Económico Preponderante y de Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V. al ser una empresa escindida de Radiomóvil Dipsa, S.A de C.V., integrante del Agente Económico Preponderante, y ser poseedor de infraestructura pasiva móvil, las propuestas de Ofertas de Referencia que se detallan en los Antecedentes VI al XI del presente Acuerdo, las cuales forman parte integrante del mismo.

**SEGUNDO**.- Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria a recibir y dar la atención que corresponda a las opiniones que sean vertidas en virtud de la consulta pública materia del presente Acuerdo.

**TERCERO**.- Publíquese el presente Acuerdo y las Ofertas de Referencia que se detallan en los Antecedentes VI al XI del presente Acuerdo en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar**

**Comisionado Presidente**

|  |  |
| --- | --- |
| **María Elena Estavillo Flores**  **Comisionada** | **Mario Germán Fromow Rangel**  **Comisionado** |
| **Adolfo Cuevas Teja**  **Comisionado** | **Javier Juárez Mojica**  **Comisionado** |
| **Arturo Robles Rovalo**  **Comisionado** | **Sóstenes Díaz González**  **Comisionado** |

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXIV Sesión Ordinaria celebrada el 8 de agosto de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/080818/480.